

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1880.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º—Orden público.

#### CIRCULAR NUM. 265.

Encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del pollino y efectos que se expresan á continuacion, que han sido sustraídos en el pueblo de Valdestillas de la casa de Lorenzo García, poniéndoles, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 16 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

#### Señas del Pollino.

Negro, bociblanco, de cinco años de edad, alzada regular, cojea un poco de la mano izquierda.

#### Señas de los efectos.

Una albarda forrada en piel de oveja negra, cordeladura de caña-

mo y arco de hierro, en la almohadilla delantera, un cáñamo delgado de tres varas de largo, para cuerdas de arado.

Gaceta del 12 de Octubre de 1880.

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### Conclusion.

Considerando que los apelantes D. Tomás Armstrong, Estéban Vidal y Compañía, D. Francisco Subirá Armstrong y Compañía, Don Ramon Cortada Wiechers y Compañía y D. Abelardo Aguilés han dejado trascurrir con mucho exceso el plazo señalado para mejorar el recurso de alzada que interpusieron contra la sentencia de primera instancia, siendo, por lo tanto procedente la acusacion de rebeldia propuesta por mi Fiscal á los efectos del mencionado art. 254 del reglamento:

Considerando, en cuanto á Don Bartolomé Mayol, gerente de la Sociedad Pastor, Marqués y Compañía, que con arreglo a la instruccion de Aduanas de Puerto Rico, que es la legislacion especialmente aplicable al caso presente, procede en los casos de defraudacion la pena de comiso cuando del reconocimiento de los géneros introducidos resulte un exceso de un 25 por 100 sobre los declarados á la Aduana por los comerciantes siempre que el importe del referido exceso pase de 100 pesos:

Considerando que de la liquidacion practicada por las oficinas de Hacienda, en el expediente gubernativo aparece que entre los géneros importados, segun se consignaron en las declaraciones presentadas á la Aduana por la casa Pastor, Marqués y Compañía, y los asientos de los libros de comercio de la misma casa, existe una diferencia que supera en mucho el 25 por 100 que exige el art. 292 de la mencionada instruccion para que proceda

la imposicion de la pena de comiso de los géneros en que consista aquel exceso:

Considerando que los géneros introducidos fraudulentamente en Ponce por la citada casa han desaparecido por haberlos puesto á la venta, por la cual la Administracion debió sustituir el comiso de aquellos por el de su valor, como así lo ha verificado:

Considerando que este procedimiento, sobre estar conforme con el objeto que persigue y con el espíritu de la enunciada instruccion, es natural y hasta necesario para que el fraude no quede impune, en cumplimiento de las Reales órdenes de 1.º y 22 de Mayo de 1876, estando además en armonia con el que se practica en las Aduanas de la Península en observancia del texto expreso del art. 253 de sus Ordenanzas, legislacion á que hay que atenerse como supletoria cuando la especial ultramarina esté deficiente para llenar los fines que se propone:

Considerando que el fallo dictado por la Audiencia de Puerto-Rico en la causa criminal seguida contra varios empleados de la Aduana de Ponce, cuando estos hechos tuvieron lugar, no sólo no es obstáculo, como supone el apelante, para que la Administracion imponga gubernativamente á los defraudadores las penas fiscales que correspondan, sino que ántes bien le reserva expresamente aquella facultad, aparte de que sin necesidad de ella su competencia es completa segun el art. 334 de la instruccion sobre las Aduanas de Puerto Rico, y está á mayor abundamiento reconocida por las Reales órdenes de 1.º y 22 de Mayo de 1876, que mandaron instruir estos expedientes gubernativos;

Y considerando que la sentencia apelada, al confirmar la resolucion de la Intendencia general de la isla de Puerto-Rico, por la que se declaró á la casa Pastor, Marqués y Compañía responsable del pago del

importe de los dobles derechos por el exceso de las mercancías introducidas, cuyo valor no excedia de 100 pesos, y del comiso de los géneros comprendidos en el art. 292 de la instruccion de Aduanas, aplicó rectamente las disposiciones en la misma establecidas, apreciando al efecto con sana crítica los elementos probatorios que existen en el expediente gubernativo y en el contencioso, y contra los cuales y la defraudacion en sí misma ninguna prueba en contrario se ha aducido ni practicado, ántes bien, viene á confesarse esta en el hecho de reconocerse el recurrente responsable, aunque subsidiariamente;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Tomás Rodriguez Rubí, Presidente accidental; Don Miguel de los Santos Alvarez, Don Félix Garcia Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Fernando Vida, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosera, Don Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, el Conde de Torreánaz, D. Mariano Cancio Villaamil, Don Manuel José de Posadillo y D. Enrique Cisneros,

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta ante el Consejo contencioso-administrativo de la isla de Puerto-Rico por Don Tomás Armstrong, Estéban Vidal y Compañía, D. Francisco Subirá, Armstrong y Compañía, D. Ramon Cortada, D. Abelardo Aguilés y Wiechers y Compañía y en su consecuencia firme y consentida la sentencia dictada en 11 de Diciembre de 1877 por dicho Consejo en la parte que á los mismos se refiere, confirmando además dicha sentencia en cuanto se relaciona con la casa Pastor, Marqués y Compañía, sin que haya lugar á ninguna otra declaracion.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.



Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 8 de Julio de 1880.—Pedro de Madrazo.

*Gaceta del 14 de Noviembre de 1880.*

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido en el Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey, á petición del promotor fiscal del mismo, contra la negativa del Registrador de la propiedad del partido, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por el Ministerio fiscal:

Resultando que instruido expediente contra D. Mariano Vega Capa para el pago de 1.193 pesetas y 47 céntimos que debía á la Hacienda por contribuciones, se le embargaron una viña y una casa sita en la Nava del Rey, que aparecían amillaradas á nombre de aquel interesado, el cual hizo constar al pié de la diligencia, notificándole el embargo, que éste debía reducirse al majuelo en cantidad bastante para asegurar el pago, ya que de hacerlo de todo él y de la casa se seguirían grandes perjuicios á D. Angel Sanchez Casasola, menor de edad y verdadero dueño de las fincas embargadas:

Resultando que á pesar de esta manifestación de D. Mariano Vega, y de haberse notificado al Comisionado de apremios que en el Juzgado de primera instancia se seguía otro expediente para la venta de bienes de Doña Amalia Casasola y de su hijo D. Angel Sanchez con el objeto de satisfacer las contribuciones vencidas, siguió adelante el procedimiento de apremio, y previa autorización del Juez municipal verificóse la venta de los bienes embargados, que se adjudicaron á Don Pablo Mangas por valor del débito, principal y costas:

Resultando de una certificación librada por el Registrador de Nava del Rey que la casa sita en dicha ciudad aparece inscrita en los libros á favor de Doña Amalia Casasola y su hijo D. Angel Sanchez, al de este último el majuelo en el sitio del Gascon, y á nombre de la

primera otro majuelo en el mismo sitio:

Resultando que unida la anterior certificación al expediente, los Notarios Don Pedro Bruguera y Don Faustino Vergara se excusaron de autorizar la escritura de venta por estimar que se habían cometido varios defectos en el procedimiento, recayendo por fin un auto de la Audiencia de Valladolid en que se ordenó al Notario Vergara que autorizase dicho documento, y caso de no hacerlo que se procediese contra él, tenor de los artículos 380 y 382 del Código penal:

Resultando que encumplimiento de la anterior providencia autorizó Don Faustino Vergara en 16 de Enero de 1879 una escritura por la que D. Eusebio Santos Alonso, Alcalde de la Nava del Rey, vendió á Don Pablo Mangas Ramos la casa y majuelos referidos, y que correspondieron á Doña Amalia Casasola y á su hijo D. Angel Sanchez:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la Nava del Rey, fue inscrita en cuanto á la participación correspondiente á Doña Amalia Casasola, y no admitida en cuanto á la parte de la casa de la calle del Castillo, que corresponde al menor D. Angel Sanchez Casasola, ni al majuelo que al mismo pertenece, y se venden, por hallar el defecto de no haberse seguido contra él expediente de apremio, ni constar en el mismo que haya sido oído, ó el que tuviere el carácter de su legítimo representante, una vez que ni su padrasto D. Mariano Vega Capa ni su madre Doña Amalia Casasola Vergaz han tenido ni tienen la legítima representación del D. Angel Sanchez Casasola, porque no resulta del anterior documento, ni resultará tampoco del expediente, que D. Mariano Vega ni Doña Amalia Casasola sean tutores ni curadores del expresado menor, ni que esta tenga patria potestad sobre su hijo, etc.:

Resultando que el Promotor fiscal del Juzgado incoó recurso gubernativo contra la anterior calificación, y solicitó la inscripción de la escritura mencionada, fundado: en que si bien es cierto que los bienes vendidos pertenecen á menores estos no disfrutan de privilegios, tratándose de la Hacienda, que es una persona moral y también privilegiada, y que tiene á su favor una hipoteca legal: que en expediente de apremio se han cumplido todas las formalidades que previene la ley: que aunque los bienes vendidos no son de la propiedad de Don Mariano Vega, lo cierto es que este los tiene amillarados á su nombre, paga las contribuciones y percibe los productos de las mismas, de donde se infiere que es para la Hacienda el único responsable, y

que sólo contra él podía dirigirse el procedimiento de apremio; y finalmente, que los procedimientos administrativos son de tal naturaleza que no cabe contra ellos restitución ni recurso alguno:

Resultando que el Registrador, al emitir informe, insistió en las razones consignadas en su nota, ampliándolas con las siguientes: que consta en el expediente de apremio, tanto por la manifestación de D. Mariano Vega como por la certificación del Registro, que las fincas eran de Doña Amalia Casasola y de su hijo D. Angel Sanchez, por lo cual debió limitarse el embargo á la participación que en ellas tenía Doña Amalia, que aparecía debidamente representada por su marido, y ampliarlo por lo que respecta al menor, citándole en debida forma, ó en su lugar á su legítimo representante: que el no haberse hecho así constituye una grave infracción de las leyes de procedimiento, obligatorias para el Estado, no obstante sus privilegios por cuya razón es nulo todo lo actuado, por ser opuesto á la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y á los números 5.º y 6.º de la Real orden de 15 de Febrero de 1877; y por último, que es anómalo que otorgue la escritura el Alcalde, no sólo en nombre y rebeldía del apremiado Vega y de su mujer, sino además en el del menor Angel Sanchez, que no ha sido citado, ni ha tenido conocimiento del expediente.

Resultando que el Juez de primera instancia del partido confirmó la negativa del Registrador por los mismos fundamentos aducidos por este, y además porque se trata de una venta en que el menor D. Angel Sanchez ha sido despojado, sin oírle ni notificarle, de unas fincas capitalizadas en 32.895 pesetas 83 céntimos, por una deuda que con las costas causadas para su exacción ascendía á 1.096 pesetas 49 céntimos:

Resultando que remitido el expediente á la Presidencia en apelación del referido auto, fué este confirmado por resolución de 6 de Diciembre de 1879:

Vista la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y la Real orden de 15 de Febrero de 1877:

Considerando que, según la Instrucción citada, el embargo y venta de bienes por falta de pago de contribuciones se han de verificar en inmuebles del deudor, como claramente se ordena en los artículos 40, 57, 73 y 93 de la misma:

Considerando que, en armonía con dicha Instrucción y lo que previene la ley Hipotecaria, dispone la Real orden de 15 de Febrero de 1877 en su núm. 6.º, referente al caso de que la finca resulte inscrita á nombre de persona distinta del ejecutado, que se suspenda todo

procedimiento contra el dueño ó poseedor de ella, y se proceda á lo que haya lugar para la declaración de partida fallida, ó á lo que corresponda con arreglo á la ley Hipotecaria, según la fecha de la inscripción:

Considerando que la finca de cuya inscripción se trata aparece inscrita en el Registro á nombre de persona distinta del ejecutado por lo que, tan luego como la Autoridad administrativa tuvo noticia de este hecho, debió observar lo dispuesto en el citado núm. 6.º:

Considerando que el no haberse cumplido este precepto constituye una infracción en el procedimiento que impide inscribir la escritura de venta;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota del Registrador de la Nava del Rey, en cuanto por ella se deniega la inscripción de la escritura de venta por lo que respecta á la parte de la casa y majuelo que corresponden al menor D. Angel Sanchez Casasola.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1880.—El Director general, P. A. el Subdirector, Bienvenido Oliver.

—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

*Gaceta del 13 de Noviembre de 1880.*

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso anunciado para proveer la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de Casariego de Tapia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura e Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Domingo Sendra, en concepto de peticionario de la concesión del tranvía desde Murcia á Lorca:

Vista el acta de la subasta celebrada el día 29 de Setiembre último para la concesión del mismo tranvía, de cuyo documento resulta no haberse presentado dicitor alguno:

Vista la instancia de D. Domingo Sendra, fecha 12 de Octubre próximo pasado, en que al manifestar



# UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que a continuación se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL.	
	Pesetas.	Fondos de que se paga.
POR OPOSICION.		
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niñas.</i>		
Las elementales completas de Valle de Cavuérniga (nueva creacion) . . . . .	600, casa y retribuciones.	Municipales
La id. de Soba (id.) . . . . .	550, id. id.	
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
Una de las elementales completas de nueva creacion de la Capital. . . . .	2000, casa, y 500 por retribuciones. . . . .	Municipales.

Se proveerán además segun lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de 1879, por oposicion en estas dos provincias, y en las de Álava y Burgos todas las escuelas públicas de niños y de niñas, que vaguen hasta el dia de dar principio á los ejercicios en el próximo mes de Diciembre y sean por su sueldo y categoría de esta clase.

POR CONCURSO ORDINARIO.		
PROVINCIA DE ÁLAVA.		
<i>De ambos sexos.</i>		
Las elementales incompletas de Pipaon. . . . .	40 fanegas de trigo y casa.	Reparto vecinal.
La id. de Añua. . . . .	20 id. id.	
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Polanco. . . . .	825, casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de nueva creacion de Aguera. . . . .	375 id. id.	Idem.
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Caramago. . . . .	500, casa y retribuciones.	Municipales.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Sacleres de Mayorga. . . . .	416 50 casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Villavaquerin. . . . .	416 50 id. id.	Idem.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
<i>Mixtas.</i>		
La incompleta de Zollo. . . . .	375, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Aracaldo. . . . .	275, id. id.	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes a dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios a la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia a que corresponda la vacante.  
Valladolid 11 de Noviembre de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lasala.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que establece la cuarta de las bases orgánicas para el servicio agrónomo de España, aprobadas por Real decreto de 14 de Febrero de 1879, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la Junta consultiva inspectora de dicho servicio se constituya desde luego, bajo la presidencia de V. E., en la forma siguiente: Vicepresidente, el Director de la Escuela general de Agricultura y Vocales, D. Eduardo de Abela y Sainz de Andino, Don Pedro Julian Muñoz y Rubio, Don Fabriciano Lopez Rodriguez, D. Pablo Manzanera y Pablos, D. Casildo Azcárate y Fernandez, D. Luis Casabona y Canet, D. Zollo Espejo y Culebra, D. Antonio Botija y Fajardo y D. Diego Pequeño y Muñoz, que son los nueve Ingenieros agrónomos más antiguos domiciliados en esta Corte: debiendo desempeñar el cargo de Secretario Pequeño y Muñoz por ser el más moderno de dichos nueve Ingenieros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Sr Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

### NUM. 264.

Don Joaquin Maria de Alós y Mons, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente, se cita llama y emplaza á los autores hoy desconocidos del robo de un pollino y otros efectos de la pertenencia de Lorenzo Garcia, vecino de Valdestillas, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del nueve al diez del actual, para que en término de diez dias á contar desde que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a responder á los cargos que contra los mismos resultan, para lo que en otro caso el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca del pollino y efectos robados, y a la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, sinó justifican en el acto su legitima procedencia, poniéndoles á disposicion de este Juzgado.

Dado en Olmedo, á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Joaquin Maria de Alós.—Por su mandado, Manuel Miguel Perez.

Señas de la caballería y demás efectos robados.

Un pollino, pelo negro, hociblanco, entero, de cinco años de edad, alzada regular, recién esquilado y cojea un poco de la mano izquierda.

Una albarda forrada en piel de oveja negra, con cordeladura de de cañamo en buen uso, con estopa en el interior y arco de hierro en la almohadilla delantera, con tarre de cañamo en mal uso, y un cañamo delgado como de dos a tres varas de largo, que indudablemente serviría de cincha.

que acepta todas las condiciones bajo las cuales se anunció la subasta del tranvía, de que se trata, solicita al propio tiempo se considere como dueño de los derechos que le asisten para la concesion del tranvía de Murcia á Lorca, á la Compañía denominada Tranvía de vapor de Murcia á Lorca, á la que ha transmitido todos estos derechos por medio de escritura pública otorgada en 14 de Julio último:

Visto este documento en la parte necesaria, así como tambien el acta de constitucion de la Compañía tranvía de Murcia á Lorca:

Considerando que instruido el expediente que se menciona con arreglo á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución en cuanto se refieren á la concesion de tranvías, sin que se haya presentado licitador alguno en la subasta celebrada para la concesion, procede otorgarla al peticionario D. Domingo Sendra, ó á la personalidad que legitimamente le sustituya en los derechos que puedan corresponderle para este efecto;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad denominada Compañía del tranvía de Murcia á Lorca la concesion de esta misma línea, con sujecion á todas las cláusulas y condiciones con que se anunció la subasta en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 28 de Julio del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1880.

—Lasala.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta del 15 de Noviembre de 1880.)

### Ministerio de Fomento.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Terminadas las importantes obras que se habian proyectado en la Escuela general de Agricultura con el fin de ampliar sus enseñanzas, mejorar su explotación y realizar por completo y del modo que determina el Real decreto de 21 de Enero de 1878 los estudios agrónomos; S. M. el Rey (Q. D. G.), queriendo perpetuar este hecho y dar forma oficial á la gracia que otorgó á dicha Escuela, á petición de su Director, en el acto solemne de la apertura del presente curso, de que su augusto nombre vaya unido á las mejoras materiales y á los adelantos científicos realizados en aquel centro de instrucción, se ha dignado disponer que el mismo se denomine en lo sucesivo Instituto de Alfonso XII, Escuela general de Agricultura.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1880.—



UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL.		Fondos de que se paga.
	Pesetas.		

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Mendiola. . . . .	35 fanegas de trigo y casa.	Reparto vecinal.
La id. de Autezana. . . . .	25 id. id. id.	
La id. de Elguea. . . . .	25 id. id. id.	
La id. de Ullivarri-viña. . . . .	20 id. id. id.	

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

Las elementales completas de Berrobí. . . . .	625, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Mutiloa. . . . .	625, id. id.	

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Villanueva de la Nia. . . . .	625, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Barrio de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna. . . . .	625, id. id.	Obra pia y
Las incompletas de Allen del Hoyo. . . . .	500, id. id.	Municipales.
La id. de Caraadia. . . . .	500, id. id.	Municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental incompleta de Cojeces de Iscar. . . . .	482'50 casa y retribuciones.	Municipales.
--	------------------------------	--------------

De niñas.

Las elementales completas de Villanueva de las Torres. . . . .	416'50 casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de San Vicente del Palacio. . . . .	416'50 id. id.	

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La elemental completa de Plencia. . . . .	825, casa y retribuciones.	Municipales.
---	----------------------------	--------------

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.  
Valladolid 9 de Noviembre de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

NUM. 268.

Don Victoriano Casaseca y Amigo, Médico Mayor del Cuerpo de Sanidad Militar, Jefe del Detall del Hospital militar de esta plaza y Secretario de la Junta Económica del mismo, hace saber:

Que habiendo terminado el su-

consumo, que se necesitan en este Establecimiento, se convoca por el presente á nueva y segunda pública subasta por el término de un año y un mes mas si conviniese á los intereses del Estado; la que tendrá lugar el dia veinte de Diciembre del presente año á las doce en punto de su mañana, en la Di-

reccion de este Hospital, con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Pagaduría del mismo, advirtiéndole que el precio límite que ha de servir de tipo para el acto de que se trata, se publicará oportunamente en los sitios de costumbre y Boletín oficial de la provincia, para que puedan enterarse de él, las personas á quienes interese.

Artículos y calidad de los mismos.

	Cantidad.	Kilogramos.
Arroz de primera clase, limpio y sin mezcla. . . . .	1.997	
Chocolate de cacao puro, mitad Caracas y mitad Guayaquil, azúcar y canela de buena calidad en proporciones ordinarias. . . . .	349	
Carbon vegetal de mina, seco y limpio. . . . .	20.500	
Idem mineral, seco y limpio sin piedras. . . . .	21.600	
Cok seco y limpio sin piedras. . . . .	10.800	
Manteca de puerco fresca y limpia. . . . .	753	
Patatas de primera clase sanas y limpias de las llamadas Gallegas. . . . .	5.614	
Tocino de puerco salado sin rancio ni hueso. . . . .	1.320	

Litros.

Aceite de oliva de buen sabor y de primera clase. . . . .	440
Vino comun tinto de Toro, de primera clase sin mezcla. . . . .	9.550

Valladolid 16 de Noviembre de 1880.—Victoriano Casaseca.—V.º B.º Felipe G. Silva.

NUM. 269.

Alcaldía constitucional de Simancas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda-local de los Pinares de estos propios, con la dotacion anual de 365 pesetas.

Los aspirantes á esta, pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente de la Corporacion municipal en el preciso término de quince dias, á contar desde el que tenga lugar su insercion en el Boletín

oficial de Provincia, previniendo, que estos necesariamente han de reunir las condiciones que determina el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849.

Simancas Noviembre 16 de 1880.—El Presidente, Julian Marcos.

NUM. 270.

Alcaldía constitucional de Simancas.

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Visitador general de servidumbres pecuarias de la Provincia, de conformidad al acuerdo de esta Corporacion; desde el dia 4 del próximo Diciembre, dará principio el deslinde de las mismas en esta Jurisdiccion.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de provincia para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Simancas 16 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Julian Marcos.

Á los Ayuntamientos.

En la Imprenta del Boletín oficial, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado, Talones de consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado, Notificaciones, y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomienden á precios económicos.

Tambien se hallan de venta las cédulas-declaraciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, asi como las relaciones que tienen que presentar las Juntas municipales á la Comision de Estadística Territorial.

VALLADOLID:

Imprenta de Lucas Garrido. Obra, 8.